

## RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

## RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

***“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.***

Que, la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**, identificada con el NIT 836000364-9, con domicilio en Calle 7 No. 5-74 Barrio Guadalupe Municipio de Cartago del Departamento del Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con Personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca mediante la Resolución No 0422 de Abril 16 de 2010, a la entidad denominada **“FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES”**.

Que, la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**, identificada con el NIT 836000364-9, está representada legalmente por Martha Lucia Montoya Angel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.929.

Que, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 5720 del 30 de julio de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES – MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

## RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**

- Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas (36).

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

*“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional por el COVID 19, razón por la cual la 5720 del 30 de julio de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES** para la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, “Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional”, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

**RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...*”

Que, el Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, la cual fue radicada bajo el número 202160500000100302 del 12 de agosto de 2021 y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO** de la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del **CENTRO TRANSITORIO** operado por la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**; por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, por el **término de ocho (08) meses** a la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en Calle 13 No 1N - 48 tercer piso barrio el prado Municipio de Cartago - Departamento del Valle del cauca.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,



**RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de ocho (08) meses, a la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, en la sede operativa ubicada en Calle 13 No 1N - 48 tercer piso barrio el prado Municipio de Cartago - Departamento del Valle del cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Ocho (08) meses
3 nombre de la Modalidad	Centro Transitorio
4.Capacidad Instalada de atención	4 adolescentes y jóvenes
5. Población objeto de atención	Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas (36).
6. Sede operativa	Calle 13 No 1N - 48 tercer piso barrio el prado Municipio de Cartago - Departamento del Valle del cauca
7. Sede administrativa	Calle 7 No. 5-74 Barrio Guadalupe Municipio de Cartago del Departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”**


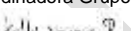
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Santiago de Cali, a los catorce (14) días de Julio de 2022

  
**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico   
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Kelly Vargas R. Contratista Grupo Jurídico 

PUBLICA

**Re: REF: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

despertando corazones <fundesco7@gmail.com>

Mar 19/07/2022 12:08

Para: Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

CC: Rita Aracely Cuaicuan Riascos <Rita.Cuaicuan@icbf.gov.co>

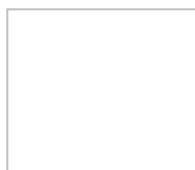
Buenos días

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente Renuncio a términos de ejecutoria de la presente notificación electrónica Resolución 1233 del 14 de julio de 2022.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL  
Directora General y Representante Legal



**Dirección Área Administrativa:** Calle 7 N° 5-74 Segundo Piso, Barrio Guadalupe

**Dirección Sede Programa Masculino:** Carrera 3 N° 5-21 Barrio Collarejo

**Dirección Sede Programa Femenino:** Calle 54 N° 2-85 Barrio Santa Ana

**Teléfonos:** 2113619 - 2178138 - 3218177884

**Fundación Despertando Corazones**

*Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida*

El lun, 18 jul 2022 a las 18:44, Kelly Melissa Vargas Ramirez (<[Kelly.Vargas@icbf.gov.co](mailto:Kelly.Vargas@icbf.gov.co)>) escribió:

Señora

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL

REPRESENTANTE LEGAL

**FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES**

**NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha 18 de Julio de 2022, por parte del representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA , por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO: **MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL**

EL NOTIFICADOR: **KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**

### **RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA**

**(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

**La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.**

**ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**REF: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Kelly Melissa Vargas Ramirez &lt;Kelly.Vargas@icbf.gov.co&gt;

Lun 18/07/2022 18:43

Para: Fundacion Terapeutica Despertando Corazones &lt;fundesco7@gmail.com&gt;

CC: Esperanza Claudia Bravo &lt;Esperanza.Bravo@icbf.gov.co&gt;

Señora

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL

**REPRESENTANTE LEGAL****FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES****NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha 18 de Julio de 2022, por parte del representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA , por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO”

Adjunto al presente se remite una copia integra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO: **MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL**EL NOTIFICADOR: **KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ****RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA****(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

**La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.**

**ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



**Kelly Melissa Vargas Ramirez**  
Contratista- Grupo  
Jurídico  
ICBF Regional Valle del Cauca  
Avenida 2 Norte No. 33AN-45

Síguenos en:

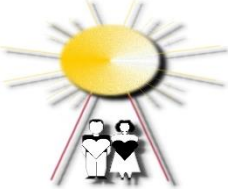
-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFInstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

	<b>FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES</b>	CODIGO	AD-OF-151	
		REVISION	VERSION.2	
	AREA ADMINISTRATIVA	FECHA	01-04-2016	
	CORRESPONDENCIA	PÁGINA 1 DE 1		

Cartago, 18 julio de 2022

Señores  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 Regional Valle de cauca  
 Cali

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente doy Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la siguiente Resolución de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Para su conocimiento y fines pertinentes.

  
 MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL

C.C. 31.406.929 de Cartago Valle  
 Directora General y Representante Legal

Sede Administrativa Calle 7 # 5 - 74 Tel: 2113619

Correo: [fundesco7@gmail.com](mailto:fundesco7@gmail.com)

Personería Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, Resolución 0422 de abril 16/2010

NIT.836.000.364-9 Habilitación Ministerio de Protección Social 260411 y 260412

Mención de honor Premio Reina Sofía España -2008

**Re: REF: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA**

despertando corazones &lt;fundesco7@gmail.com&gt;

Lun 18/07/2022 11:48

Para: Kelly Melissa Vargas Ramirez &lt;Kelly.Vargas@icbf.gov.co&gt;

CC: Esperanza Claudia Bravo &lt;Esperanza.Bravo@icbf.gov.co&gt;

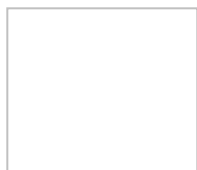
Buenos días

Cordial saludo

Remito autorización.

Para su conocimiento y fines pertinentes

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL  
Directora General y Representante Legal



**Dirección Área Administrativa:** Calle 7 N° 5-74 Segundo Piso, Barrio Guadalupe

**Dirección Sede Programa Masculino:** Carrera 3 N° 5-21 Barrio Collarejo

**Dirección Sede Programa Femenino:** Calle 54 N° 2-85 Barrio Santa Ana

**Teléfonos:** 2113619 - 2178138 - 3218177884

**Fundación Despertando Corazones**

*Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida*

El lun, 18 jul 2022 a las 11:32, Kelly Melissa Vargas Ramirez (<[Kelly.Vargas@icbf.gov.co](mailto:Kelly.Vargas@icbf.gov.co)>) escribió:

Señora

**MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL**

Representante Legal

FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las siguiente Resolución de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

**1. RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022**

**La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y firmada por el Representante Legal.**

Cordialmente,

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 20 días del mes de Julio del año 2022 la suscrita contratista de Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No 1233 DEL 14 DE JULIO DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION DESPERTANDO CORAZONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO"** proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2022, al señor (a), **MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el Acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día (20) de julio de 2022, por agotamiento administrativo.

*Kelly Vargas R.*

**KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**  
Contratista de Grupo Jurídico